RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00047 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por los el apoderado de la parte demandante[1], se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P., **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que la parte actora, hace respecto de la demanda de la referencia.

Entiéndase que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda respecto del (os) demandado(s), en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

2. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente asunto.

3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

[1] Cons. 022

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed0b10a531f215678fbb825fa9faa26f315a18926e82f2877b9cdc6bffd5792**
Documento generado en 03/02/2022 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica